

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

EDICTO por el que se notifica al ciudadano José M. Priego Paredes, su responsabilidad directa de un adeudo por la reparación de un aparato de aire.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Contraloría Interna.—Of.: X-204-273,165.—Exp.: 121.

C. Lic. José M. Priego Paredes.

Con fecha 9 de marzo de 1984, se recibió solicitud de fincamiento de Responsabilidades por parte de la Subdirección de Regularización de Recursos Financieros, encontrándose que usted resulta responsable directo; en virtud de que no comprobó el pago de la reparación de un aparato de aire, cuando fungió como jefe de la Unidad

Administrativa en la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco; por un total de \$52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

En virtud de que la cifra anterior no ha sido justificada y existiendo el Pliego de Responsabilidades No. 00002 en su contra; se servirá usted demostrar ampliamente ante la Subdirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna el Adeudo, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de Diciembre de 1985.—El Contralor Interno, C. P. Antonio Ortega Medina.—Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

DECRETO por el que declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 115 de la propia Constitución Política; 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 9o., 12, 13, 16 y 38 de la Ley Federal de Protección al Ambiente; 11, fracción VI, 128, 154, 204 y 249, inciso B), de la Ley Federal de Reforma Agraria; 1o., 2o., 3o., 52, 53 y 54 de la Ley Forestal; 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 9o., 15, 16 y 27 de la Ley Federal de Caza; 3o., 4o., 5o., 23, 53 y 77 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; 9o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, 13, fracción VI de la Ley de Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 10, 16, 17, 29, 34, 43, 49 y 50 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 5o., 6o., 17 y 27 de la Ley Federal de Aguas; 10, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Planeación, y 21, 27, fracción XV, 30, fracciones IV y XII, 32, fracción VII, 35, fracciones XVI, XVII y XVIII, 37, fracciones I, IX, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII y XXVIII, 41, fracciones I, X y XI y 43, fracciones V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo Federal del 30 de mayo de 1983, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 del mismo mes y año, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 que establece, entre otros, los lineamientos de estrategia en materia de ecología, considerando prioritario establecer medidas preventivas que regulen el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales, así como realizar acciones orientadas a la conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables que son parte del patrimonio de la nación.

Que el citado Plan de Desarrollo propone el diseño de un Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, Parques y Reservas representativas de los principales ecosistemas del país, incluyendo desde los Parques Naturales hasta las Reservas de la Biósfera, con el propósito de conocer, estudiar y preservar los recursos naturales renovables que puedan representar un potencial de aprovechamiento para el desarrollo económico, así como propiciar la experimentación de nuevas formas de aprovechamiento de estos recursos.

Que por Decreto del Ejecutivo Federal del 21 de agosto de 1984, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 26 de septiembre del mismo año, se aprobó el Programa Nacional de Ecología 1984-1988, en el que se prevé, entre sus proyectos estratégicos, el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas constituido, entre otras, por reservas de la biosfera, para conservar, preservar y dar a conocer los recursos naturales del país con potencial de uso, en apoyo al desarrollo socioeconómico de la población, así como regular su aprovechamiento racional e integral.

Que los lineamientos de política más importantes del Ejecutivo a mi cargo en el manejo de las reservas de la biósfera son, entre otros, el preservar la diversidad y el equilibrio ecológico del conjunto de especies animales y vegetales, especialmente las especies de flora y fauna raras o en peligro de extinción, dentro de los ecosistemas naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies, de la que depende la continuidad evolutiva, constituir las Reservas de la Biósfera como centros de investigación en los que se estudien los ecosistemas y sus componentes y se realicen trabajos destinados a buscar el mejor aprovechamiento de los recursos por los pobladores de la región y se ofrezcan facilidades para la recreación, la educación y la cultura.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Ambiente, ha realizado estudios e investigaciones sobre un área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales y ha solicitado a este Ejecutivo a mi cargo la expedición del presente Decreto para declararla como reserva de la biósfera, sujetando su uso y aprovechamiento a los términos y condiciones que aquí mismo se establecen.

Que en esta área se distinguen dos tipos de zonas: las zonas núcleo y la zona de amortiguamiento. Las primeras son territorios no alterados que constituyen el banco genético de las diversas especies que ahí habitan y en donde las únicas actividades permisibles son las de investigación. La segunda es aquella que se destina a proteger a las zonas núcleo del impacto exterior y en donde se pueden realizar actividades económicamente productivas, dentro de estrictas normas ecológicas, acordes con los resultados de investigaciones relativas al uso racional y sostenido de los recursos naturales.

Que es necesario proteger el patrimonio de la flora y la fauna del Estado de Quintana Roo; promover la conservación de sus ecosistemas representativos, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas; conservar sus bellezas naturales; normar y racionalizar las actividades productivas; así como realizar investigación básica y aplicada en la entidad, primordialmente en el campo de la ecología y el manejo de los recursos naturales.

Que de los estudios e investigaciones elaborados por el Centro de Investigaciones de Quintana Roo y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ésta ha concluido que el área geográfica que cubre la región "Sian Ka'an", representa una gran variedad de ambientes: selvas medianas y bajas subperennifolias y bajas caducifolias en las partes más altas; en las tierras inundables se encuentran manglares, tintales, inarismas y petenes; y los ecosistemas acuáticos formados por lagunas, bahías, islas, dunas,

cayos y arrecifes que a su vez albergan una enorme riqueza faunística.

Que la diversidad de ecosistemas terrestres y acuáticos hacen de "Sian Ka'an" una zona altamente representativa del sureste mexicano y por tanto apropiada para ser objeto de conservación.

Que en el área habitan especies en peligro de extinción tales como: jaguar, puma, tigrillo, leoncillo, mono araña, saraguato, tapir, manatí, temazate, jabali, oso hormiguero y otros, además cocodrilos de pantano, de manglar y tor-tugas marinas-blancas, caguama y carey— que es imperativo conservar.

Que en la zona de "Sian Ka'an" se encuentran recursos poco o mal aprovechados, como son los pantanos costeros y manglares, que desempeñan un importante papel en la sustentación de las pesquerías; así como arrecifes de coral con gran variedad de especies de flora y fauna sumamente útiles para proteger las costas de la erosión marina y del embate de los huracanes, por lo que resultan de gran importancia para la pesca, la educación, la recreación y el turismo.

Que además existen en el área por proteger numerosos vestigios de la cultura maya, lo que le confiere una gran importancia desde el punto de vista cultural e histórico.

Que por todas las anteriores razones, son de orden público e interés social la protección, mejoramiento, conservación y restauración de las condiciones ambientales de la zona conocida como "Sian Ka'an".

Que es importante realizar, en los centros de población asentados en el área, acciones orientadas hacia el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Que de los estudios e investigaciones que se refiere el considerando octavo, se determinó que se requiere de una superficie total de 528,147-66-80 Has. Esta superficie está integrada por terrenos nacionales que la Secretaría de la Reforma Agraria, por considerarlo de interés público, ha reservado para el establecimiento de la "Reserva de la Biósfera "Sian Ka'an" en los términos y condiciones que prevé este Decreto. Esta área se delimita en el plano que se adjunta al presente, siendo su descripción topográfico-analítica la siguiente:

Se parte del vértice 1 con coordenadas $Y=2.225,500.00$, $X=452,700.00$, partiendo de este punto con un RAC de $S 88^{\circ}01'30'' W$ y una distancia de 2,901.72 m. se llega al punto 2 de coordenadas $Y=2.225,400.00$, $X=449,800.00$; partiendo de este punto con un RAC SUR FRANCO y una distancia de 4,600.00 m. se llega al punto 3 de coordenadas $Y=2.200,800.00$; $X=449,800.00$; partiendo de este punto con un RAC de $S 89^{\circ}33'45'' W$ y una distancia de 13,100.38 m. se llega al punto 4 con coordenadas $Y=2.220,700.00$, $X=436,700.00$; partiendo de este vértice con un RAC $S 33^{\circ}01'26'' W$ y una distancia de 2,385.37 m. se llega al punto

5 cuyas coordenadas son $Y=2.218,700.00$, $X=435,400.00$; partiendo de este vértice con un RAC de $S 01^{\circ}54'34'' W$ y una distancia de $3,001.66$ m. se llega al punto 6 con coordenadas $Y=2.215,700.00$, $X=435,300.00$, partiendo de este vértice con un RAC de $S 88^{\circ}18'55'' W$ y una distancia de $3,401.47$ m. se llega al punto 7 cuyas coordenadas son $Y=2.215,600.00$, $X=431,900.00$, partiendo de este vértice con un RAC de $S 48^{\circ}31'56'' W$ y una distancia de $5,738.46$ m. se llega al punto 8 cuyas coordenadas son $Y=2.211,800.00$, $X=427,600.00$, partiendo de este vértice con un RAC de $S 01^{\circ}38'12'' E$ y una distancia de $3,501.42$ m. se llega al punto 9 con coordenadas $Y=2.208,300.00$, $X=427,700.00$; partiendo de este vértice con un RAC de $S 88^{\circ}46'59'' W$ y una distancia de $4,701.06$ m. se llega al punto 10 con coordenadas $Y=2.208,200.00$, $X=423,000.00$; partiendo de este vértice con un RAC de $S 49^{\circ}14'11'' W$ y una distancia de $7,657.67$ m. se llega al punto 11 con coordenadas $Y=2.203,200.00$, $X=417,200.00$; partiendo de este vértice con un RAC de $S 00^{\circ}41'55'' W$ y una distancia de $8,200.60$ m. se llega al punto 12 con coordenadas $Y=2.195,000.00$, $X=417,100.00$; partiendo de este vértice con un RAC OESTE FRANCO y una distancia de $4,500.00$ m. se llega al punto 13 con coordenadas $Y=2.195,000.00$, $X=412,600.00$; partiendo de este vértice con un RAC de $S 00^{\circ}32'08'' W$ y una distancia de $21,400.93$ m. se llega al punto 14 de coordenadas $Y=2.173,600.00$, $X=412,400.00$, partiendo de este punto con un RAC $S 53^{\circ}07'48'' W$ y una distancia de $1,500.00$ m. se llega al vértice 15 de coordenadas $Y=2.172,700.00$, $X=411,200.00$; partiendo de este punto con un RAC de $S 29^{\circ}30'03'' W$ y una distancia de $8,732.12$ m. se llega al vértice 16 de coordenadas $Y=2.165,100.00$, $X=406,900.00$; partiendo de este punto con un RAC de $S 39^{\circ}41'08'' W$ y una distancia de $6,107.37$ m. se llega al vértice 17 de coordenadas $Y=2.160,400.00$, $X=403,000.00$; partiendo de este punto con un RAC de $S 28^{\circ}04'21'' W$ y una distancia de $3,400.00$ m. se llega al vértice 18 de coordenadas $Y=2.157,400.00$, $X=401,400.00$; partiendo de este punto con un RAC ESTE FRANCO y una distancia de $1,000.00$ m. se llega al vértice 19 de coordenadas $Y=2.157,400.00$, $X=402,400.00$; partiendo de este punto con un RAC SUR FRANCO y una distancia de $5,900.00$ m. se llega al vértice 20 de coordenadas $Y=2.151,500.00$, $X=402,400.00$; partiendo de este punto con un RAC de $S 44^{\circ}10'11'' E$ y una distancia de $4,879.54$ m. se llega al vértice 21 de coordenadas $Y=2.148,000.00$, $X=405,800.00$; partiendo de este punto con un RAC SUR FRANCO y una distancia de $2,900.00$ m. se llega al vértice 22 de coordenadas $Y=2.145,100.00$, $X=405,800.00$; partiendo de este punto con un RAC OESTE FRANCO y

una distancia de $3,900.00$ m. se llega al vértice 23 de coordenadas $Y=2.145,100.00$, $X=401,900.00$, partiendo de este punto con un RAC de $S 20^{\circ}16'57'' W$ y una distancia de $4,904.07$ m. se llega al vértice 24 de coordenadas $Y=2.140,500.00$, $X=400,200.00$; partiendo de este punto con un RAC de $S 45^{\circ}00'00'' W$ y una distancia de $1,414.21$ m. se llega al vértice 25 de coordenadas $Y=2.139,500.00$, $X=399,200.00$; partiendo de este punto con un RAC $S 05^{\circ}46'57'' W$ y una distancia de $7,940.40$ m. se llega al vértice 26 de coordenadas $Y=2.131,600.00$, $X=398,400.00$; partiendo de este punto con un RAC de $S 72^{\circ}45'31'' W$ y una distancia de $6,072.89$ m. se llega al vértice 27 de coordenadas $Y=2.129,800.00$, $X=392,600.00$, partiendo de este punto con un RAC de $S 08^{\circ}20'38'' E$ y una distancia de $7,580.23$ m. se llega al vértice 28 de coordenadas $Y=2.122,300.00$, $X=393,700.00$; partiendo de este punto con un RAC $S 79^{\circ}30'31'' W$ y una distancia de $2,745.90$ m. se llega al vértice 29 de coordenadas $Y=2.121,800.00$, $X=391,000.00$; partiendo de este punto con un RAC de $S 08^{\circ}25'37'' W$ y una distancia de $2,729.46$ m. se llega al vértice 30 de coordenadas $Y=2.119,100.00$, $X=390,600.00$; partiendo de este punto con un RAC ESTE FRANCO y una distancia de $2,200.00$ m. se llega al vértice 31 de coordenadas $Y=2.119,100.00$, $X=392,800.00$; partiendo de este punto con un RAC de $S 27^{\circ}03'02'' E$ y una distancia de $5,277.30$ m. se llega al vértice 32 de coordenadas $Y=2.114,400.00$, $X=395,200.00$; partiendo de este punto con un RAC de $S 53^{\circ}36'56'' E$ y una distancia de $2,360.08$ m. se llega al vértice 33 de coordenadas $Y=2.113,000.00$, $X=397,100.00$; partiendo de este punto con un RAC $S 15^{\circ}38'32'' W$ y una distancia de $2,596.15$ m. se llega al vértice 34 de coordenadas $Y=2.110,500.00$, $X=396,400.00$; partiendo de este punto con un RAC de $S 89^{\circ}52'30'' E$ y una distancia de $45,800.10$ m. se llega al vértice 35 de coordenadas $Y=2.110,400.00$, $X=442,200.00$; partiendo de este punto con un RAC ESTE FRANCO y una distancia de $7,400.00$ m. se llega al vértice 36 de coordenadas $Y=2.110,400.00$, $X=449,600.00$; partiendo de este punto con un RAC de $N 14^{\circ}08'36'' E$ y una distancia de $25,785.33$ m. se llega al vértice 37 de coordenadas $Y=2.135,400.00$, $X=455,900.00$; partiendo de este punto con un RAC de $N 08^{\circ}15'24'' E$ y una distancia de $32,032.01$ m. se llega al vértice 38 de coordenadas $Y=2.167,100.00$, $X=460,500.00$; partiendo de este punto con un RAC de $N 16^{\circ}26'10'' W$ y una distancia de $20,852.09$ m. se llega al vértice 39 de coordenadas $Y=2.187,100.00$, $X=454,600.00$, partiendo de este punto con un RAC de $N 11^{\circ} 22' 38'' E$ y una distancia de $16,728.71$ m. se llega al vértice 40 de coordenadas $Y=2.203,500.00$, $X=457,900.00$, partiendo de este punto con un RAC de $16^{\circ} 36' 25'' W$ y una distancia de $17,844.32$ m. se

llega al vértice 41 de coordenadas $Y=2.220,600.00$, $X=452,800.00$; partiendo de este punto con un RAC de $N 01^{\circ} 10' 09'' W$ y una distancia de 4,901.02 m. se llega al vértice 1 donde cierra la poligonal con una superficie de 528,147-66-80 hectáreas.

Que para los fines del presente decreto las zonas núcleo de la reserva de la biosfera tienen los límites que se describen en las siguientes poligonales, en concordancia con el plano oficial que se anexa:

ZONA NUCLEO MUYIL

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas $Y=2.216,200.00$, $X=446,700.00$, partiendo de este punto con una distancia de 19,500.25 m. y un RAC $S 00^{\circ} 17' 38'' E$ se llega al vértice 2 cuyas coordenadas son para $Y=2.197,000.00$, $X=446,800.00$, de este último con una distancia de 14,339.11 m. y con un RAC de $77^{\circ} 30' 52'' W$ se llega al vértice 3 cuyas coordenadas son para $Y=2.193,900.00$, $X=432,800.00$, partiendo de este último punto con una distancia de 15,684.71 m. y con un RAC de $N 40^{\circ} 05' 10'' W$ se llega al vértice 4 de coordenadas $Y=2.205,900.00$, $X=422,700.00$ se prosigue el recorrido desde este último punto con una distancia de 26,326.51 m. y un RAC de $N 66^{\circ} 10' 15'' E$ se llega al vértice 1 para cerrar la poligonal cuya área es igual a 33,418.50 Has.

ZONA NUCLEO CAYO CULEBRAS

La poligonal se inicia en el vértice 1 cuyas coordenadas son $Y=2.176,700.00$, $X=457,700.00$, de este punto con una distancia de 9,239.59 m. y un RAC $N 80^{\circ} 01' 41'' W$ se llega al vértice 2 cuyas coordenadas son $Y=2.178,300.00$, $X=448,600.00$; de este último punto con una distancia de 4,951.77 m. y un RAC de $S 43^{\circ} 21' 48'' W$ se llega al vértice 3 cuyas coordenadas son $Y=2.174,700.00$, $X=445,200.00$, de este último punto con una distancia de 13,978.55 m. y con un RAC de $S 70^{\circ} 47' 14'' E$ se llega al vértice 4 cuyas coordenadas son $Y=2.170,100.00$, $X=458,400.00$; de este último punto con una distancia de 6,637.02 m. y un RAC de $N 06^{\circ} 03' 15'' W$ se llega al vértice 1 para cerrar la poligonal cuya área es igual a 6,105-00-00 Has.

ZONA NUCLEO UAIMIL

Se inicia la poligonal con el vértice 1 de coordenadas $Y=2184 700$, $X=437 400$, partiendo de este punto con un RAC $S 36^{\circ} 06' 27'' W$ con una distancia de 10,520.93 m. se llega al vértice 2 de coordenadas $Y=2176 200$, $X=431 200$; partiendo de este punto con un RAC de $S 24^{\circ} 37' 24'' W$ y una distancia de 8,537.56 m. se llega al vértice 3 de coordenadas $Y=2175,400$, $X=422,700.00$; partiendo de este punto con una RAC de SUR FRANCO y una distancia de 7,800 m. se llega al vértice 4 de coordenadas $Y=2167,600$, $X=422,700$; partiendo de este punto con un RAC de $S 40^{\circ} 43' 56'' E$ y una distancia de 4,750.79 m. se llega al vértice 5 de coordenadas $Y=2164,000$,

$X=425,800$; partiendo de este punto con un RAC de $S 86^{\circ} 18' 53'' E$ y una distancia de 29,561.12 m. se llega al vértice 6 de coordenadas $Y=2162,100$, $X=455,300$; partiendo de este punto con un RAC de $S 08^{\circ} 02' 09'' W$ y una distancia de 8,584.29 m. se llega al vértice 7 de coordenadas $Y=2153,600$, $X=454,100$; partiendo de este punto con un RAC de $S 64^{\circ} 08' 01'' W$ y una distancia de 25,671.97 m. se llega al vértice 8 de coordenadas $Y=2142,400$, $X=431,000$; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 21,200 m. se llega al vértice 9 de coordenadas $Y=2121200$, $X=431,000$; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 3,100 m. se llega al vértice 10 de coordenadas $Y=2121,200$, $X=434,100$; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 10,800 m. se llega al vértice 11 de coordenadas $Y=2110,400$, $X=434,100.00$; partiendo de este punto con un RAC de $N 89^{\circ} 50' 53'' W$ y una distancia de 37,700.13 m. se llega al vértice 12 de coordenadas $Y=2110,500$, $X=396,400$; partiendo de este punto con un RAC de $N 15^{\circ} 38' 32'' E$ y una distancia de 2,596.15 m. se llega al vértice 13 de coordenadas $Y=2113,000$, $X=397,100$; partiendo de este punto con un RAC de $N 53^{\circ} 36' 56'' W$ y una distancia de 2,360.08 m. se llega al vértice 14 de coordenadas $Y=2114,400$, $X=395,200$; partiendo de este punto con un RAC de $N 27^{\circ} 03' 02'' W$ y una distancia de 5,277.31 m. se llega al vértice 15 de coordenadas $Y=2119,100$, $X=392,800$; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 2,200.00 m. se llega al vértice 16 de coordenadas $Y=2119,100$, $X=390,600$; partiendo de este punto con un RAC de $N 08^{\circ} 25' 37'' E$ y una distancia de 2,729.47 m. se llega al vértice 17 de coordenadas $Y=2121,800$, $X=391,000$; partiendo de este punto con un RAC de $N 79^{\circ} 30' 31'' E$ y una distancia de 2,745.91 m. se llega al vértice 18 de coordenadas $Y=2122,300$, $X=393,700$; partiendo de este punto con un RAC de $N 08^{\circ} 20' 38'' W$ y una distancia de 7,580.24 m. se llega al vértice 19 de coordenadas $Y=2129800$, $X=392600$; partiendo de este punto con un RAC de $N 72^{\circ} 45' 31'' E$ y una distancia de 6,072.89 m. se llega al vértice 20 de coordenadas $Y=2131600$, $X=398400$; partiendo de este punto con un RAC de $N 05^{\circ} 46' 57'' E$ y una distancia de 7,940.40 m. se llega al vértice 21 de coordenadas $Y=2139500$, $X=399200$; partiendo de este punto con un RAC de $N 45^{\circ} 00' 00'' E$ y una distancia de 1,414.21 m. se llega al vértice 22 de coordenadas $Y=2140500$, $X=400200$; partiendo de este punto con un RAC de $N 20^{\circ} 16' 57'' E$ y una distancia de 4,904.08 m. se llega al vértice 23 de coordenadas $Y=2145100$, $X=401900$; partiendo de este punto con un RAC de ESTE FRANCO y una distancia de 3,900.00 m. se llega al vértice 24 de coordenadas $Y=2.145100$, $X=405,800$; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 2,900.00 m. se llega al vértice 25 de coordenadas

Y=2148000, X=405800; partiendo de este punto con un RAC de N 44° 10' 11" W y una distancia de 4,879.55 m. se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2151500, X=402400; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 5,900.00 m. se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2157400, X=402400; partiendo de este punto con un RAC de OESTE FRANCO y una distancia de 100.00 m. se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2157400, X=401400; partiendo de este punto con un RAC de N 28° 04' 21" E y una distancia de 3,400.00 m. se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2160400, X=403000; partiendo de este punto con un RAC de N 39° 41' 08" E y una distancia de 6,107.37 m. se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2165100, X=406900; partiendo de este punto con un RAC de N 29° 30' 03" E y una distancia de 8,732.12 m. se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2172700, X=411200; partiendo de este punto con un RAC de N 53° 07' 48" E y una distancia de 1,500.00 m. se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2,173,600, X=412,400; partiendo de este punto con un RAC de N 50° 05' 18" E y una distancia de 20,729.21 m. se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2186900, X=428300; partiendo de este punto y con un RAC de S 76° 24' 33" E y una distancia de 9,362 m. se llega al vértice 1 de coordenadas Y=2184700, X=437400 donde se cierra la poligonal con un área de 240,180-50-00 Has.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por ser de orden e interés público se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie de 528,147-66-80 hectáreas, ubicadas en los municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, cuya descripción topográfica-analítica se especifica en el considerando penúltimo del presente Decreto. A esta área ecológica protegida se le identificará como "Reserva de la Biósfera Sian Ka'an".

ARTICULO SEGUNDO.—Dentro de la "Reserva de la Biósfera Sian Ka'an" se establecen tres zonas núcleo denominadas Muyil, Cayo Culebras y Uaimil con superficies de 33,418-50-00 Has., 6,105-00-00 Has. y 240,180-50-00 Has., respectivamente, cuyos límites quedan establecidos en el último considerando del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.—Dentro de la citada reserva, se establece una zona de amortiguamiento, con superficie de 248,443-66-80 hectáreas, para los fines que se precisan en este Decreto.

ARTICULO CUARTO.—Quedan a disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología los terrenos nacionales comprendidos en la "Reserva de la Biósfera Sian Ka'an", no pudiendo dárseles otro destino que el especificado en este Decreto.

Para la consecución de los objetivos que establece el presente Decreto, se creará una Comisión Intersecretarial presidida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la que participarán las Dependencias de la Administración Pública Federal que en razón de su competencia deban intervenir a fin de aplicar una política integral a la "Reserva de la Biósfera Sian Ka'an".

ARTICULO QUINTO.—La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia de la "Reserva de la Biósfera Sian Ka'an" queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. Esta dependencia, con la participación que corresponda a las demás del ejecutivo Federal, propondrá la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los Gobiernos del Estado de Quintana Roo y de los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto y de concertación con los grupos sociales y con los particulares interesados, para la consecución de los fines de este Decreto.

En los referidos convenios se regularán todas aquellas materias que se estimen necesarias, convenientes o consecuentes con este Decreto, entre otras las que a continuación se puntualizan:

1.—La forma en que el Gobierno del Estado de Quintana Roo y de los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto participarán en la Administración de la Reserva;

2.—Congruencia de las políticas y los programas federales de ecología con los de los Estados y Municipios;

3.—La aplicación de recursos financieros para la administración de la reserva;

4.—Elaboración de un Programa Integral de Desarrollo para la "Reserva de la Biósfera Sian Ka 'An" y compromisos para su ejecución, y

5.—Propiciar un desarrollo agropecuario y turístico nacional en la zona de amortiguamiento.

ARTICULO SEXTO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología elaborará conjuntamente con el Gobierno del Estado de Quintana Roo y de los Municipios de Cozumel y Carrillo Puerto un Programa Integral de Desarrollo para la "Reserva de la Biósfera de Sian Ka 'An" que deberá contener, por lo menos lo siguiente.

I. La descripción y análisis de las características físicas, sociales, biológicas y culturales de la Reserva, en su contexto nacional, regional y local;

II. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, estableciendo la debida congruencia en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y comprendiendo la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

III. Los objetivos específicos de la "Reserva de la Biósfera, Sian Ka 'An", a partir de la descripción y análisis de sus características; y

IV. Las normas técnicas para el aprovechamiento de la flora y fauna, las cortas sanitarias, culturales y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación de los suelos y aguas.

ARTICULO SEPTIMO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no autorizará ni permitirá la ejecución de obras públicas o privadas dentro de las zonas núcleo de la "Reserva de la Biósfera Sian Ka 'An".

ARTICULO OCTAVO.—Todo proyecto de obra pública o privada que pretenda realizarse dentro del área considerada como zona de amortiguamiento deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO NOVENO.—Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que por su competencia realicen acciones o ejerzan inversiones en el área de la "Reserva de la Biósfera Sian Ka'an", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto y se abstendrán de realizar actos contrarios a su contenido. Por tanto, la Secretaría de Programación y Presupuesto no autorizará partida presupuestal alguna destinada a programas o actividades que contravengan el presente Decreto. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología verificará el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO DECIMO.—Se declara veda total e indefinida de aprovechamiento forestal en las zonas núcleo a las que se refiere este Decreto, por lo que queda estrictamente prohibido en todo tiempo colectar, cortar, extraer o destruir cualquier espécimen forestal o de la flora silvestre, dentro de los límites de dichas zonas.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.—Se declara veda total e indefinida de caza y captura de fauna silvestre en las zonas núcleo de la "Reserva de la Biósfera Sian Ka'an", por lo que queda estrictamente prohibido en todo tiempo cazar, capturar o realizar cualquier acto que lesione la vida o la integridad de cualquier animal silvestre en las referidas zonas núcleo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO.—Se declara veda total e indefinida de la caza y captura de las especies de jaguar, puma, tigrillo, leoncillo, mono araña, zaraguato, tapir, manatí, temazate, jabalí y oso hormiguero, en toda el área que comprende la "Reserva de la Biosfera Sian Ka'an".

ARTICULO DECIMOTERCERO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología promoverá lo conducente para que se establezca, en los términos de las leyes relativas, las vedas de aprovechamiento forestal que sean necesarias en la zona de amortiguamiento.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la zona de amortiguamiento deberá realizarse

por los habitantes de la reserva en forma racional, atendiendo a las restricciones ecológicas que al efecto emitan las autoridades competentes, sin perjuicio de lo que establezca el Calendario Cinegético.

ARTICULO DECIMOQUINTO.—La Secretaría de Pesca, en coordinación con la de Desarrollo Urbano y Ecología, realizará los estudios necesarios para determinar las épocas y zonas de veda para la pesca dentro de las porciones acuáticas comprendidas dentro de la "Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an".

ARTICULO DECIMOSEXTO.—Los ejidos y comunidades establecidos en la superficie que comprende la "Reserva de la Biosfera " Sian Ka'An estarán obligados a la conservación y cuidado del área conforme las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá elaborar el Programa Integral de Desarrollo en un término de 90 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, e invitará a participar en dicha elaboración a los Gobiernos del Estado de Quintana Roo y de los Municipios de Cozumel y Felipe Carrillo Puerto.

TERCERO.—Las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Pesca, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos décimo tercero y décimo quinto del presente Decreto, en un término de 180 días contados a partir de la fecha en que entre el vigor el presente Decreto.

CUARTO.—Quedan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que se opongán al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Miguel Ángel Gómez Ortega.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Guillermo Carrillo Arena.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Luis Martínez Villicaña.—Rúbrica.—El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.